



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTO. Aprobación definitiva de la modificación del catálogo urbanístico en la plaza del Paraguas (c/ San Isidoro 22. Expte. 1190-100007.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente la modificación del catálogo urbanístico en la Plaza del Paraguas (c/ San Isidoro 22), con las siguientes condiciones:

1.—El nivel de protección del edificio ubicado en la calle San Isidoro 22 (Plaza del Paraguas) pasará de una protección parcial (P2) a una protección ambiental (ARH).

2.—La intervención en el edificio se adaptará a la propuesta obrante en el expediente, que ha sido informada favorablemente por la Consejería de Cultura y deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) En el proyecto que se presente para intervenir en el edificio se justificará documentalmente el mantenimiento de la composición arquitectónica básica del edificio actual.
- b) Se mantendrá la disposición actual de vanos y las características de los mismos.
- c) En la fachada de la planta baja deberán conservarse los recercados de piedra arenisca existente en los huecos de paso, que podrán situarse en una disposición más adecuada.
- d) Las carpinterías y contraventanas deberán mantenerse, restaurarse o reproducirse, si fuera necesario, conservando su disposición a haces exteriores (doble carpintería).
- e) Deberán mantenerse la forma y dimensiones de los aleros.
- f) El inmueble de la calle San Isidoro 22, mantendrá su fisonomía arquitectónica exterior.

Segundo.—La ficha del Catálogo para la nueva edificación se corrige en sus apartados 2 y 4, en el siguiente sentido:

2.—Normas Generales de Protección.

Grado de protección:

Ambiental (ARH)

Obras admisibles:

Conservación y reparación

Restauración

Rehabilitación y reforma

Reestructuración parcial, mayoritaria o total

Demolición y nueva planta

4.—Normas particulares según nivel de protección.

— Condiciones estéticas y compositivas:

1. En el proyecto que se presente para intervenir en el edificio se justificará documentalmente el mantenimiento de la composición arquitectónica básica del edificio actual.
2. Se mantendrá la disposición actual de vanos y las características de los mismos.
3. En la fachada de la planta baja deberán conservarse los recercados de piedra arenisca existentes en los huecos de paso, que podrán situarse en una disposición más adecuada.
4. Las carpinterías y contraventanas deberán mantenerse, restaurarse o reproducirse, si fuera necesario, conservando su disposición a haces exteriores (doble carpintería).
5. Deberán mantenerse la forma y dimensiones de los aleros.
6. El inmueble mantendrá su fisonomía arquitectónica exterior.

Los restantes apartados de la ficha mantendrán la redacción original.

Tercero.—Publicar el acuerdo que adopte así como la ficha del Catálogo corregido y remitir a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras dos ejemplares de la modificación que se apruebe.

Cuarto.—Notificar el acuerdo que se adopte a la Consejería de Cultura.

FICHA DEL CATALOGO CORREGIDA.

SAN ISIDORO, 22 (M-7)

Referencia: 541

— IDENTIFICACIÓN

Tipología: Edificación residencial de manzana o entre medianeras

Nombre de la ficha: San Isidoro, 22 (M-7)

Código postal: 33003

Dirección: San Isidoro, 22

Referencia Catastral: Urbana: 9850008

— CARACTERÍSTICAS HISTÓRICAS

— Fases constructivas

Fase: 1.800-1.850

Autor: Se desconoce.

Observaciones: Construcción de la edificación.

— Intervenciones

No se han definido intervenciones.

— DESCRIPCIÓN ESTADO DE CONSERVACIÓN

Sistema estructural. Conservación.

Se trata de un edificio de carácter histórico, ejecutado con sistemas constructivos tradicionales, con sus cerramientos verticales con funciones estructurales.

La fachada está construida con fábrica de ladrillo y su estado estructural es bueno sin que se aprecien grietas o deformaciones.

El interior, construido con vigas, pilares y forjados de madera es sensible a factores externos, y puede haber sufrido deterioros que afecten a su estabilidad.

Cerramientos verticales exteriores. Conservación.

Se trata de un edificio de carácter histórico, ejecutado con sistemas constructivos tradicionales, con cerramientos verticales con funciones estructurales.

Las partes de los mismos construidas con sillería arenisca presentan un buen estado de conservación, si bien se aprecian disgregaciones en

las partes más expuestas a la humedad.

Las partes de los cerramientos realizadas con enfoscados de morteros presentan un buen estado de conservación.

Cubiertas. Conservación.

Se trata de un edificio histórico que conserva su cubierta original, con estructura y tablero de madera y cobertura de teja cerámica curva. El estado general de conservación de la misma es bueno, realizándose en ella las necesarias labores de mantenimiento.

Se trata de un edificio histórico que conserva su cubierta original, con estructura y tablero de madera y cobertura de teja cerámica curva. El estado general de conservación de la misma es bueno, realizándose en ella las necesarias labores de mantenimiento.

Carpintería. Conservación.

Se trata de un edificio histórico que conserva su carpintería original y se encuentra en uso, con las adecuadas labores de mantenimiento.

Las carpinterías presentan distintos grados de conservación, si bien su estado general es bueno.

— PROTECCIÓN LEGAL Y REGULACIÓN DETALLADA

1.—Protección legal.

Incoación de BIC. Fecha de publicación: No.

Declaración de BIC. Fecha de publicación: No.

Posee inventario: N/D.

Inventariado. Fecha de publicación: N/D.

Posee catalogación: Sí.

Instrumentos de Planeamiento Urbanístico fecha de publicación:

Catálogo 2005.

2.—Normas generales de protección. Grado de protección:

Ambiental (ARH) Obras admisibles:

Conservación y reparación.

Restauración.

Rehabilitación y reforma.

Reestructuración parcial, mayoritaria o total.

Demolición y nueva planta.

3.—Condiciones generales de uso.

Uso característico:

Residencial predominante (RP).

Usos compatibles:

— Comerciales: se autorizan en planta baja y primera.



- Oficinas: Se autorizan en todas las plantas, salvo si se tratase de consultas privadas de servicios médicos, psicológicos etc, que solo podrán instalarse en planta baja o primera.
- Industria: Se autorizan en planta baja.
- Hostelería: Se autorizan ocupando planta completa, no pudiendo encontrarse sobre la misma plantas de vivienda.
- Recreativos; se autorizan exclusivamente bares, cafeterías o restaurantes, siempre en planta baja, pudiendo incorporar entreplanta. En el caso de que haya en ellos focos de emisión sonora deberán cumplir la normativa sectorial sobre niveles de atenuación de ruidos. Lo mismo puede regir para el caso de las actuaciones musicales.

Se mantiene la prohibición prevista en el art. 7.1.4, apdo. 3/del PPR-1 y del PPR-2 en cuanto a la prohibición de salas de juegos de azar, de máquinas recreativas, discotecas, clubes nocturnos, salas de fiestas y similares, salvo en edificio de uso exclusivo.

Tanto en edificios de uso exclusivo como en edificios con calificación de uso residencial predominante, se incluye como uso admisible la realización de espectáculos musicales, en locales cerrados debidamente acondicionados de conformidad con la reglamentación aplicable a los mismos.

- Equipamientos; se autorizan los siguientes siempre que se sitúen en planta baja (o primera, cuando el edificio tenga al menos cuatro plantas):

- Academias y actividades de enseñanza no reglada.
- Equipamientos culturales.
- Locales de servicios socio-asistenciales.
- Equipamientos religiosos.
- Locales de actividades socio-políticas.

- Servicios de la administración pública; se autorizan en planta baja completa, o en planta primera completa cuando el edificio tenga al menos cuatro plantas.

Usos prohibidos: Los restantes.

4.—Normas particulares según nivel de protección.

Condiciones estéticas y compositivas:

1. En el proyecto que se presente para intervenir en el edificio se justificará documentalmente el mantenimiento de la composición arquitectónica básica del edificio actual.
2. Se mantendrá la disposición actual de vanos y las características de los mismos.
3. En la fachada de la planta baja deberán conservarse los recercados de piedra arenisca existentes en los huecos de paso, que podrán situarse en una disposición más adecuada.
4. Las carpinterías y contraventanas deberán mantenerse, restaurarse o reproducirse, si fuera necesario, conservando su disposición a haces exteriores (doble carpintería).
5. Deberán mantenerse la forma y dimensiones de los aleros.
6. El inmueble mantendrá su fisonomía arquitectónica exterior.

RECURSOS

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (artículos 89 y 105 LPC).

Oviedo, 30 de julio de 2012.—El Concejal de Gobierno de Urbanismo.—Cód. 2012-14718.